



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 511 00  
DEMANDANTE: RAFAEL AHMED ROJAS VERGARA y otros  
DEMANDADO: BONEM S.A.

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral y de la seguridad social, instaurada por RAFAEL AHMED ROJAS VERGARA en su calidad de Presidente y Representante Legal de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL-MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIAS, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME" SUBDIRECTIVA MEDELLÍN y los trabajadores asociados al sindicato, los señores JHON FREDY DUQUE GARCES, IVÁN ALBEIRO CASTAÑO, FABIÁN ARTURO MORA QUICENO, JORGE ARMANDO BEDOYA OSORIO, RUBÉN DARÍO DURANGO RUEDA, GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TAVERA, JUAN ESTEBAN MONTOYA PIEDRAHITA, JAVIER ALEJANDRO CARRASQUILLA FERNÁNDEZ, JUAN GABRIEL OSPINA SALAZAR, JUAN PABLO MONTOYA ECHEVERRI, JUAN DAVID ARISTIZABAL, CARLOS ALBERTO LOPERA LOPERA, ROBINSON RANGEL BUSTAMANTE, JHON WILLIAM PABÓN VELÁSQUEZ, DIEGO ALEXANDER BERMUDEZ PATIÑO, EDWIN RAMÍREZ ZAPATA, RODRIGO ALONSO RUIZ SÁNCHEZ, LUIS FERNANDO ARBOLEDA YEPES, ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ

LONDOÑO, DIEGO ANDRÉS GAVIRIA DIEZ y WALTER ALBERTO AVENDAÑO CASTAÑO., El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la demandada de BONEM S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a la sociedad demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA PÉREZ GARCÍA portadora de la T.P. 261.942 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandantes, en los términos y para los efectos de la sustitución que al poder le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º 154 del 9 de  
septiembre de 2022.  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2

